

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MARTES 19 DE ABRIL DE 1994

Nº 22.518

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 2-A

(De 6 de enero de 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PUSH BOTTON, CANTINAS, BARES, DISCOTECAS, CASAS DE OCASION, PENSIONES Y HOTELES FACILITAR LA OBTENCION DE PRESERVATIVOS A LOS USUARIOS."

DECRETO EJECUTIVO Nº 2-B

(De 6 de enero de 1994)

"MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS PARA LOS EFECTOS DE LA EJECUCION DE PROYECTOS DE SALUD NEGOCIADOS CON LOS BANCOS MUNDIAL E INTERAMERICANO DE DESARROLLO."

DECRETO EJECUTIVO Nº 2-C

(De 6 de enero de 1994)

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LOS MODELOS DE ATENCION DE SALUD."

CAJA DE SEGURO SOCIAL

REGLAMENTO PARA HOMOLOGACION DE LA ATENCION ALTERNA Y OPCIONAL DE ATENCION MEDICA PRIVADA, DISPENSADA A LOS ASEGURADOS DEL SEGURO SOCIAL

(APROBADO SEGUN RESOLUCION Nº 9931-94J.D., DE 17 DE MARZO DE 1994. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL Nº 22.517 DEL 18 DE ABRIL DE 1994)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 94-52 y 95-53

(De 11 de marzo de 1994)

RESOLUCION Nº 94-62

(De 15 de marzo de 1994)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 577

(De 15 de marzo de 1994)

RESUELTO Nº 750

(De 29 de marzo de 1994)

RESUELTO Nº 808

(De 4 de abril de 1994)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDOS Nº 22, 23 y 24

(De 25 de enero de 1994)

ACUERDOS Nº 25 y 26

(De 1º de febrero de 1994)

ACUERDO Nº 34

(De 15 de marzo de 1994)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 10 de septiembre de 1993

Fallo del 24 de septiembre de 1993

Fallo del 29 de septiembre de 1993 / Fe de Errata

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA
COMITE DE CORRESPONDENCIA
ART. 171 Y 172

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 2-A

(De 6 de enero de 1994)

"Por medio del cual se ordena a los Establecimientos, Push Botton, Cantinas, Bares, Discotecas, Casas de Ocasión, Pensiones y Hoteles facilitar la obtención de Preservativos a los usuarios."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar, por la salud de la población en general;

Que es función del Ministerio de Salud, adoptar todas las medidas necesarias para proteger la salud de los ciudadanos;

Que es necesario educar a la población en el uso adecuado de preservativos o condones, como método preventivo al contagio con el virus de la Inmuno Deficiencia Humana (VIH);

DECRETA:

- PRIMERO:** ORDENAR a los Establecimientos Comerciales tales como Push Botton, Casas de Ocasión, Pensiones, Hoteles, Cantinas, Bares y Discotecas, mantener a disposición de sus usuarios preservativos o condones en dichos locales comerciales.
- SEGUNDO:** El incumplimiento de este Decreto estará sujeto a las sanciones previstas en el Código Sanitario.
- TERCERO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LIC. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 2-B

(De 6 de enero de 1994)

"Mediante el cual se crea la UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS para los efectos de la ejecución de Proyectos de Salud negociados con los Bancos Mundial e Interamericano de Desarrollo".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

Que para la correcta ejecución de los Proyectos de Salud que se negocian con el Banco Mundial y con el Banco Interamericano de Desarrollo es necesario crear una organización especial dentro del Ministerio de Salud que sirva de contraparte nacional ante los dos bancos;

D E C R E T A :

- ARTICULO 1º:** Crear la **UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS (UCP)** centro del Ministerio de Salud.
- ARTICULO 2º:** La Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) tendrá la responsabilidad de llevar a cabo todas las actividades de coordinación y ejecución relacionadas con los préstamos que se negocian con los Bancos Mundial e Interamericano de Desarrollo.
- ARTICULO 3º:** Instruir a las diferentes direcciones del Ministerio para que se provea a esta Unidad de los recursos necesarios.
- ARTICULO 4º:** La Unidad Coordinadora de Proyectos tendrá autonomía financiera, técnica y administrativa, a fin de que los proyectos que lleve a cabo se realicen de manera expedita.
- ARTICULO 5º:** Los fondos provenientes del Banco Mundial, del Banco Interamericano de Desarrollo y los de contrapartida nacional para financiar estos proyectos, serán manejados por la **Unidad Coordinadora de Proyectos**, bajo la fiscalización directa de la Contraloría General de la República, la cual asignará un auditor para este fin.
- ARTICULO 6º:** El Ministerio de Hacienda y Tesoro asignará un representante en la Unidad Coordinadora de Proyectos, el cual se encargará de tramitar lo pertinente a la adquisición de bienes y servicios en lo que se aplique a legislación nacional vigente.
- ARTICULO 7º:** Las solicitudes de precios, de acuerdo al monto que establece el Código Fiscal, serán presididas por el encargado de licitaciones de la Unidad Coordinadora de Proyectos, a fin de agilizar las mismas.
- ARTICULO 8º:** Establecer e implementar los procedimientos adecuados, a fin de cumplir con los convenios de préstamos del Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo.
- ARTICULO 9º:** Los pagos a los contratistas o acreedores los hará directamente la Unidad Coordinadora de Proyectos, previa presentación de cuentas por medio de cheques contra la cuenta de los proyectos, después de la fiscalización y refrendo del auditor de la Contraloría.

ARTICULO 10º: La Unidad Coordinadora de Proyectos estará constituida por un Director de la Unidad, una Sub-dirección de Administración y Finanzas y dos Sub-directores Técnicos.

ARTICULO 11º: Cada sub-dirección técnica tendrá el personal y número de especialistas que se detallan en el organigrama que se adjunta.

ARTICULO 12º: La existencia de la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) durará el tiempo de la ejecución de los proyectos convenidos con cada uno de los bancos.

ARTICULO 13º: El personal que labora en la UCP será de dedicación a tiempo completo y exclusivo y gozará de estabilidad en los cargos. Los cargos contemplados en la estructura de organización serán ocupados por las personas que reúnan los requisitos establecidos en los términos de referencia correspondientes.

ARTICULO 14º: Los funcionarios técnicos que tengan responsabilidad directa en estos proyectos, devengarán un sobresueldo de acuerdo a escala establecida según sus funciones.

ARTICULO 15º: Este decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de 1994.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LIC. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 2-C

(De 6 de enero de 1994)

"Por el cual se crea la Comisión Nacional para el Estudio de los Modelos de Atención de Salud."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado velar por la salud de la población de la República de Panamá;

Que dentro de las facultades otorgadas al Ministerio de Salud, a través del Código Sanitario, se encuentra, la de estudiar y resolver todo problema nacional de orden político, social o económico que pueda afectar la salud; y en primer término dar la orientación y los lineamientos generales de la acción del Gobierno frente a tales problemas;

Que la política nacional de salud recoge señalamientos orientados al establecimiento de una estrategia para establecer los mejores modelos de atención de salud a la comunidad;

DECRETA:

PRIMERO: CREASE la Comisión Nacional para el estudio de los modelos de atención en salud.

SEGUNDO: La Comisión Nacional para el Estudio de los Modelos de Atención en Salud, estará conformada por ocho (8) miembros de la siguiente manera:

a- Un representante del Ministerio de Salud quien la presidirá o su suplente;

b- Un representante de la Asociación Nacional de Asegurados (A.N.A.) o su suplente;

c- Un representante de la Asociación de Médicos y Odontólogos afines de la Caja de Seguro Social (A.M.O.A.C.S.) o su suplente;

d- Un representante de la Asociación de Médicos Especialista del Hospital Santo Tomás (A.M.E.H.S.T.) o su suplente;

e- Un representante de las Clínicas y Hospitales Privados o su suplente;

f- Un representante de la Caja del Seguro Social o su suplente;

g- Un representante de la Universidad de Panamá o su suplente.

h- Un representante de los Comités de Salud o su suplente.

Los representantes y suplentes de las Instituciones Públicas serán designados por los titulares de dichas Instituciones.

Los representantes y suplentes de las Asociaciones y comites de salud, serán elegidos de una terna presentada por ellos al Ministro de Salud.

TERCERO: Los miembros de la Comisión Nacional para el estudio de los modelos de atención en Salud actúan AD-HONOREM.

CUARTO: Son funciones fundamentales de la Comisión:

a- Realizar una recopilación de información existente en relación a la situación de la atención médica en el país;

b- La Revisión de las listas de espera, la accesibilidad de las personas a los diferentes servicios de Salud, así como sus costos/beneficio en la implementación de los servicios de atención en las instituciones del Estado;

c- Efectuar recomendaciones para el desarrollo de la capacidad gerencial en el nivel local regional;

d- Efectuar las recomendaciones para el desarrollo de los sistemas locales de salud (SILOS), en lo que se refiere a estructura y funcionamiento;

e- La confección de guías para la programación estratégica local;

f- Procurar la redistribución del personal de salud en los espacios geográficos poblacionales, de acuerdo a la necesidad y perfil epidemiológico de la población;

g- Formular modelos de atención médicas según áreas geográficas y niveles de complejidad.

QUINTO: La Comisión tendrá una Secretaría Técnica operativa que funcionará en el Ministerio de Salud, la cual tendrá las siguientes funciones:

- a- Preparar la agenda y documentación
- b- Citar a las reuniones
- c- Coordinar comisiones de trabajo
- d- Preparar propuestas de trabajo al pleno de la Comisión:
- e- Llevar un archivo documental
- f- Gestionar la obtención de los documentos básicos para el uso de la Comisión.

SEXTO: La Comisión tendrá un plazo de dos (2) meses para que presente y formule su primer análisis y recomendaciones en torno al problema de la atención en salud, y dos (2) meses más para que presente su informe final.

SEPTIMO: El presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres (1994).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LIC. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

CAJA DE SEGURO SOCIAL

REGLAMENTO PARA HOMOLOGACION DE LA ATENCION ALTERNATIVA Y OPCIONAL DE ATENCION MEDICA PRIVADA, DISPENSADA A LOS ASEGURADOS DEL SEGURO SOCIAL (Aprobado según Resolución Nº 9931-94 J.D., de 17 de marzo de 1994, publicado en la Gaceta Oficial Nº 22.517 del 18 de abril de 1994)

ARTICULO 1º: El médico que desempeña un cargo público está obligado a subordinar su gestión a la ética profesional y al cumplimiento de la Ley y los Reglamentos.

ARTICULO 2º: El presente Reglamento desarrolla la opción y alternativa de la libre elección de la atención médica debidamente supervisada por la Caja de Seguro Social, de manera que propicien el uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros de la Caja, sin menoscabo de la calidad, cantidad y oportunidad regular de los servicios médicos institucionales.

ARTICULO 3º: Los asegurados pueden, para el reconocimiento de las prestaciones a que diere derecho originadas en atención privada, solicitar que estas sean certificadas por médicos funcionarios de la Caja de Seguro Social, el surtimiento del procedimiento descrito en este Reglamento.

ARTICULO 4º: Todo médico idóneo, y autorizado por el Consejo Técnico de Salud de Panamá, puede dispensar a elección del asegurado, la atención médica por éste requerida; no obstante, para el reconocimiento oficial y generación de las prestaciones oficiales de la Caja de Seguro Social, éstas deben ser certificadas por la autoridad médica competente institucional y la recomendación elevada en formulario especial cuando sea requerido.

Cuando se trate de médicos funcionarios institucionales, se verificará la incompatibilidad de horarios, así como los impedimentos que al efecto señalen las leyes y reglamentos vigentes.

Tratándose de médicos privados o supernumerarios, éstos deberán indicar claramente el registro profesional de idoneidad, especialidad, teléfono y dirección del consultorio y hora en que se presta el servicio, de manera que se pueda verificar personalmente el servicio prestado y se salvaguarde la reserva ética y profesional.

ARTICULO 5º: Toda certificación de atención médica fuera de las dependencias de la Caja de Seguro Social, por médicos privados, requieren para su reconocimiento oficial someterse al siguiente procedimiento.

1- Cuando sea requerida la petición debe ser hecha en un formulario especial para tal efecto, de conformidad al Artículo 82 de la Ley Orgánica.

- 2- El procedimiento de la homologación recibirá un trámite expedito.
- 3- Es responsabilidad de la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas, hacer una previa comprobación a dicha certificación privada, y para ello debe:
 - a) Hacer constatación del hecho, situación o conducta para luego certificar su veracidad.
 - b) Hacer juicio técnico como base de la verificación de conformidad a los pautas regladas en el Título IV, Artículos 47 al 54 inclusive, del Reglamento de Servicios y Prestaciones Médicas de la Caja de Seguro Social.
 - c) Comunicar a la instancia ejecutiva o a la Comisión de Prestaciones lo pertinente sobre la solicitud; esta opinión es meramente interlocutoria y preparatoria del acto decisorio, por ende, no da acceso a recurso.
 - d) Las certificaciones deben ser confeccionadas con la información detallada en el Artículo 3º. Sólo podrán anunciarse cargos técnicos o títulos que consten registrados en el Consejo Técnico de Salud.
 - e) El médico certificante es solidariamente responsable para los efectos administrativos, si por insuficiencia, deficiencia o falsedad ideológica, resultase un perjuicio, con independencia de lo establecido en el Artículo 270 del Código Penal.

ARTICULO 6º: Para los efectos de certeza, seguridad jurídica y fe pública que deben exhibir los certificados médicos, necesarios para los beneficios de la Caja de Seguro Social, en la forma prescrita en los Artículos 42-B y 65 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, éstos se definen como actos instrumentales no discrecionales, reglados y tendientes a procurar asegurar la verdad de un hecho, situación, relación o conducta relevantes para el reconocimiento u otorgamiento de una prestación asistencial o patrimonial por parte de la Caja de Seguro Social.

Así la homologación se verificará sobre las circunstancias o actos realizados sobre el paciente asegurado con el objeto de ejercer profesionalmente la medicina, es decir, sobre las acciones, entre otras, de: anunciar, prescribir, indicar, aplicar cualquier, procedimiento directo o indirecto de contenido diagnóstico, pronóstico, conservación, recuperación, preservación, o asesoramiento profesional; es decir, de protección, fomento o rehabilitación de la salud del paciente.

ARTICULO 7º: El médico, como funcionario del Estado o de organismos asistenciales públicos, está obligado a rechazar la certificación de actos falsos ideológicamente atestados o de aquellas atenciones que para tal certificación no se encuadren con las prestaciones otorgables oficialmente por la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 8º: En virtud de las exigencias formales, contenidas en el Decreto Nº 12 de 27 de enero de 1983, se les requiere que expidan los certificados de incapacidad con los formularios prenumerados y con el número de registro otorgado por la autoridad correspondiente del Ministerio de Salud, señalando en el mismo el nombre completo del médico, la dirección hora y teléfono de la institución sanitaria dispensante del servicio; de lo contrario, el documento será inadmisibles en todo trámite o gestión que se surta en la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 9º: La Caja de Seguro Social no asume responsabilidad alguna de índole civil, por la atención dispensada en consultorio particular por médico privado o funcionario desvinculado al servicio, cuya recomendación, prescripción o actividad no hubiese sido homologada por gestión competente de la Caja, conforme a sus reglamentos.

Aprobado en Primer Debate el día 15 de marzo de 1994.

Aprobado en Segundo Debate el día 17 de marzo de 1994.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 94-52
(De 11 de marzo de 1994)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la Licda. Neslin Arce, con oficinas ubicadas en Calle 42, Bella Vista, Edificio N224, Oficina N24, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderada General de la empresa **ALUVIALES DE PANAMA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 272360, Rollo

38650, Imagen 101, solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en tres (3) zonas de 4,100 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo APSA-EXPL(oro y otros)93-51;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder otorgado a la Licda. Neslin Arce por la empresa **ALUVIALES DE PANAMA, S.A.**;

b) Memorial de solicitud;

c) Pacto Social de la empresa;

d) Certificado del Registro Público de la empresa;

e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;

f) Declaración Jurada;

g) Capacidad Técnica y Financiera;

h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;

i) Declaración de Razones;

j) Recibo de Ingresos N071926 de 28 de julio de 1993 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

DECLARAR la peticionaria **ALUVIALES DE PANAMA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en tres (3) zonas de 4,100 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
ING. JORGE R. JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras
Dirección General de Recursos Minerales

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 25 de marzo de 1994
Ana María N. de Polo
Registradora

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 94-53
(De 11 de marzo de 1994)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la Licda. Neslin Arce, con oficinas ubicadas en Calle 42, Bella Vista, Edificio N024,

Oficina N24, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderada General de la empresa **ALUVIALES DE PANAMA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 272360, Rollo 38650, Imagen 101, solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en cuatro (4) zonas de 6,450 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de El Llano, Santa Cruz de Chinina y Chimán, Distritos de Chepo y Chimán, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **APSA-EXPL(oro y otros)93-25**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder otorgado a la Licda. Neslin Arce por la empresa **ALUVIALES DE PANAMA, S.A.**;

b) Memorial de solicitud;

c) Pacto Social de la empresa;

d) Certificado del Registro Público de la empresa;

e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;

f) Declaración Jurada;

g) Capacidad Técnica y Financiera;

h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;

i) Declaración de Razones;

j) Recibo de Ingresos N269869 de 25 de mayo de 1993 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

DECLARAR la peticionaria **ALUVIALES DE PANAMA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en cuatro (4) zonas de 6,450 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de El Llano, Santa Cruz de Chinina y Chimán, Distritos de Chepo y Chimán, Provincia de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
ING. JORGE R. JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras
Dirección General de Recursos Minerales

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 25 de marzo de 1994
Ana María N. de Pilo
Registradora

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 94-62
(De 15 de marzo de 1994)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la Licda. Cecilia Porras Melgar, con oficinas ubicadas en Calle 50 y 55, Edif. Matilde, Local N°2, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **FOMENTO MINERO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 161630, Rollo 17134, Imagen 232, solicitó una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en cinco (5) zonas de 22,928 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Las Huacas, Distrito de Río de Jesús; Corregimientos de La Garceana y Leones, Distrito de Montijo; Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago; Corregimientos de Guarumal y Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **FMSA-EXPL(oro y otros)93-63;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado a la Licda. Cecilia Porras Melgar por la empresa **FOMENTO MINERO, S.A.;**
- b) Memorial de solicitud;
- c) Pacto Social de la empresa;
- d) Certificado del Registro Público de la empresa;
- e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;
- f) Declaración Jurada;
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos N°70433 de 10 de septiembre de 1993 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

DECLARAR la peticionaria **FOMENTO MINERO, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en cinco (5) zonas de 22,928 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Las Huacas, Distrito de Río de Jesús; Corregimientos de La Garceana y Leones, Distrito de Montijo; Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago; Corregimientos de Guarumal y Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
ING. JORGE R. JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras
Dirección General de Recursos Minerales

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 24 de marzo de 1994
Ana María N. de Polo
Registradora

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO N° 577

(De 16 de marzo de 1994)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la señorita **KIRA LISSEL ORTEGA SOLIS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-382-872, con residencia en la Urbanización Altos del Río, Calle C, Casa 142, Río Abajo, en su propio nombre ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra inédita intitulada "**MY FIRST ENGLISH BOOK**", a nombre de **KIRA LISSEL ORTEGA**.

Que la referida obra es inédita, tiene índice, esta dividida en lecciones, y posee bibliografía. Consta de noventa y cinco (95) páginas y cuarenta y una (41) lecciones;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra da cumplimiento a las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra inédita intitulada "**MY FIRST ENGLISH BOOK**", a nombre de **KIRA LISSEL ORTEGA SOLIS**.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 7 de abril de 1994

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO N° 750

(De 29 de marzo de 1994)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **JORGE ALBERTO BARLETTA ARCIA**, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal No.8-212-1418, con oficinas en el Edificio Grobman, piso 2, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por **GILBERTO ORTEGA PADILLA**, varón, panameño, mayor de edad, con

Cédula de identidad personal No. 8-193-313, Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN ECONATURA Y DESARROLLO inscrita a la ficha C-009475, Rollo 2515, Imagen 0029, de la Sección de Micropelículas Común del Registro Público, ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la ASOCIACIÓN ECONATURA Y DESARROLLO, como institución educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

1. Escritura Pública No. 1839 de 24 de agosto de 1993, otorgada por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos relativos a la Personería Jurídica de la ASOCIACION ECONATURA Y DESARROLLO.
2. Certificación expedida por el Registro Público el 21 de febrero de 1994 mediante la cual se hace constar la existencia, vigencia y representación legal de la ASOCIACION ECONATURA Y DESARROLLO.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado plenamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la ASOCIACION ECONATURA Y DESARROLLO como institución educativa sin fines de lucro para los efectos que establece el parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 7 de abril de 1994

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 808

(De 4 de abril de 1994)

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante Resuelto No. 444 del 22 de marzo de 1979 se autoriza permiso de funcionamiento permanente al Instituto Técnico Vocacional Frago, ubicado en la ciudad de Panamá, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes y demás reglamentaciones correspondientes a este tipo de educación ;

Que en atención a lo dispuesto en el Decreto No. 26 del 16 de enero de 1954, corresponde al Ministerio de Educación velar para que todas las escuelas particulares de la república cumplan con los preceptos legales establecidos en la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación ;

Que el Instituto en mención funciona mediante un administrador Depositario, el cual ha sido asignado por el Juez Tercero de Trabajo debido a las acciones de secuestro de un grupo de docentes ;

Que la Caja de Ahorros, propietaria del local desalojó el inmueble que ocupa el mencionado plantel, el día 10 de marzo de 1994, por medio de acciones de fuerza del Corregidor de Policía del Corregimiento de Santa Ana, debido a la falta de cumplimiento en el pago del arrendamiento ;

Que en los últimos años han sido frecuentes las quejas de los padres de familia y de los docentes del plantel , sobre anomalías varias que afectan al proceso enseñanza-aprendizaje ;

Que los supervisores del Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Particular, han detectado irregularidades en el manejo de las calificaciones de los estudiantes, así como en la organización de la documentación del plantel,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO : CANCELANSE los efectos del Resuelto No.444 del 22 de marzo de 1979, mediante el cual se autoriza el funcionamiento del Instituto Técnico Vocacional Frago, por no cumplir con las disposiciones legales que rigen la educación particular.

ARTICULO SEGUNDO : En atención a disposiciones legales vigentes, la Dirección del colegio debe entregar al Ministerio de Educación, copia auténtica de la documentación referida a los alumnos, así como un informe completo de su funcionamiento, desde su inicio hasta el momento de finalizar labores.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 6 de abril de 1994

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 22
(De 25 de enero de 1994)

Por el cual se establece la nomenclatura de las Vías del Corregimiento de Calidonia.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

C O N S I D E R A N D O :

Que el Consejo Municipal creó una Comisión para revisar la Nomenclatura de las Calles y Avenidas del Distrito de Panamá, mediante el Acuerdo No.5 de 15 de enero de 1991;
Que la referida Comisión ha presentado a esta Cámara Edilicia su estudio respecto del Corregimiento de Calidonia,

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Manténgase el nombre de **AVENIDA CENTRAL** desde el límite con el Corregimiento de Santa Ana hasta la intersección de la Avenida Perú y Calle 42 Este (Límite con Bella Vista).

ARTICULO SEGUNDO: Manténgase los correspondientes nombres en las siguientes Avenidas por ser las más comunes y fáciles de recordar y por ende de ubicar:

AVENIDA NACIONAL: va desde su intersección con la Avenida de los Mártires hasta la intersección con la Vía Simón Bolívar.

AVENIDA DE LOS MARTIRES: bordea el Corregimiento de Ancón, se interseca en un punto con la Calle "L" y en otro con la Avenida Nacional.

AVENIDA REPUBLICA DEL PERU: va desde su intersección con la Avenida Central y Calle 23 Este, hasta intersecar a la Avenida Central y Calle 42 Este (en el límite en el Corregimiento de Bella Vista).

AVENIDA JUSTO AROSEMENA: va desde su intersección con la Avenida Central hasta intersecar la Calle 42 Este (límite con el Corregimiento de Bella Vista) y continúa a través de Bella Vista.

AVENIDA REPUBLICA DE MEJICO: va desde su intersección con la Avenida "B" hasta la intersección con Calle 34 Este.

CALLE REPUBLICA DE CHILE: va desde su intersección con la Calle 37 Este, pasa por Calle 41 Este y termina sin salida cerca de la Calle 42 Este.

AVENIDA REPUBLICA DE CUBA: va desde su intersección con la Avenida Justo Arosemena hasta terminar en la Calle 42 Este (en el límite con el Corregimiento de Bella Vista).

AVENIDA VASCO NÚÑEZ DE BALBOA: viene del Corregimiento de Santa Ana, bordeando la Bahía de Panamá y continúa hacia el Corregimiento de San Francisco.

AVENIDA REPUBLICA DE ECUADOR: va desde su intersección con la Avenida Vasco Núñez de Balboa hasta la intersección con Avenida República de Cuba.

AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR: se inicia en la intersección de la Avenida Nacional con la Avenida José Domingo Espinar, límite Curundú y Calidonia y continúa hacia el Corregimiento de Bella Vista.

ARTICULO TERCERO: Manténgase los nombres únicos de las siguientes Calles, eliminándose toda nomenclatura adicional:

CALLE JOSE ESTRADA: Es una Calle sin salida que parte de la Calle 24 Oeste o Calle "M" del Barrio de San Miguel.

CALLE CARLOS ICAZA: va de la Calle 24 Oeste hasta la Calle 26 Oeste.

CALLE HIGINIO DURAN: va desde la Calle 24 Oeste hasta la Calle 26 Oeste.

CALLE MARIANO AROSEMENA: va desde la Calle 24 Oeste hasta la Avenida Nacional.

CALLE JOSE VALLARINO: va desde Calle 24 Oeste hasta la Calle 25 Oeste.

CALLE SAN MIGUEL: va desde Calle 27 Oeste hasta la Calle 28 Oeste.

CALLE JOSE DOMINGO ESPINAR: va desde la Avenida Central hasta la Vía Simón Bolívar.

CALLE JOSE FRANCISCO DE LA OSSA: va desde la Calle 1a. Perejil hasta la Calle Martín Sosa.

CALLE MARTIN SOSA: va desde la Avenida Central hasta Avenida Simón Bolívar.

CALLE DR. JOSE M. VASQUEZ: va desde la Calle Mariano Arosemena hasta la Avenida Nacional.

CALLE CHEPO: va desde la intersección con Calle 25 Este hasta la intersección con la Avenida Perú.

ARTICULO CUARTO: Manténgase la Nomenclatura numérica en las siguientes calles:

CALLE 24 ESTE: va desde la Avenida Vasco Núñez de Balboa hasta la Avenida Central.

CALLE 9 DE ENERO: va desde la Avenida Central hasta la Avenida de los Mártires.

CALLE 24A ESTE: va desde la Avenida Vasco Núñez de Balboa hasta la Avenida Méjico.

CALLE 25 ESTE: va desde la avenida Vasco Núñez de Balboa hasta la Avenida Central.

CALLE 26 ESTE: va desde la Avenida Vasco Núñez de Balboa hasta la Avenida Central.

CALLE 27 ESTE: va desde la Avenida Vasco Núñez de Balboa hasta la Avenida Central.

CALLE 28 ESTE: va desde la Avenida Vasco Núñez de Balboa hasta la Avenida Central.

CALLE 29 ESTE: va desde la Avenida Vasco Núñez de Balboa hasta la Avenida Central.

CALLE 30 ESTE: va desde la Avenida Vasco Núñez de Balboa hasta la Avenida Central.

CALLE 31 ESTE: va desde la Avenida Vasco Núñez de Balboa hasta la Avenida Central.

CALLE 32 ESTE: va desde la Avenida Vasco Núñez de Balboa hasta la Avenida Central.

CALLE 33 ESTE: va desde la Avenida Vasco Núñez de Balboa hasta la Avenida Central.

CALLE 34 ESTE: va desde la Avenida Vasco Núñez de Balboa hasta la Avenida Central.

CALLE 35 ESTE: va desde el Hospital Santo Tomás hasta la Avenida Central.

CALLE 36 ESTE: va desde el Hospital Santo Tomás hasta la Avenida Central.

CALLE 37 ESTE: va desde la Avenida Vasco Núñez de Balboa hasta la Avenida Central.-

CALLE 38 ESTE: va desde la Avenida Vasco Núñez de Balboa hasta la Avenida República del Perú.

CALLE 39 ESTE: va desde la Avenida Vasco Núñez de Balboa hasta la Avenida República del Perú.

CALLE 40 ESTE: va desde la Avenida Vasco Núñez de Balboa hasta la Avenida República de Cuba.

CALLE 41 ESTE: va desde la Avenida Vasco Núñez de Balboa hasta la Avenida República de Cuba.

CALLE 42 ESTE: va desde el tramo final de Avenida Méjico, sin salida.

CALLE 43 ESTE: va desde Avenida Vasco Núñez de Balboa hasta la Avenida Central (límite de Bella Vista).

ARTICULO QUINTO: Manténgase la siguiente Nomenclatura alfabética en las correspondientes calles del área de San Miguel debido a que la Nomenclatura actual es repetición de parte de la nomenclatura del Corregimiento de El Chorrillo:

CALLE M: va desde la Avenida Central hasta la Avenida Nacional, actual Calle 24 Oeste.

CALLE N: va desde la Avenida Central hasta la intersección con la Calle P (actual Calle 25 Oeste).

CALLE O: va desde la Avenida Central hasta la Calle Mariano Arosemena (actual Calle 25 A Oeste).

CALLE P: va desde la Avenida Central, pasa la Calle Mariano Arosemena y termina en la Avenida Nacional (actual Calle 26 Oeste).

CALLE Q: va desde la Avenida Central hasta la Avenida Nacional (actual Calle 28 Oeste).

CALLE R: va desde la Calle Mariano Arosemena hasta la Avenida Nacional (actual Calle 29 Oeste).

CALLE S: va desde la Avenida Nacional, pasa la Calle Mariano Arosemena y termina sin salida (actual Calle 30 Oeste).

CALLE T: va desde la Avenida Central hasta la intersección con la Calle Mariano Arosemena y Avenida Nacional (actual Calle 31 Oeste).

CALLE U: va desde la Avenida Central hasta la Avenida Simón Bolívar (actual Calle 33 Oeste).

CALLE V: va desde la Avenida Central hasta la Avenida Simón Bolívar (actual Calle 34 Oeste).

ARTICULO SEXTO: Llámese con el siguiente nombre a las Calles correspondientes:

CALLE JUAN ANTONIO GUIZADO: va desde la Avenida Central, pasa la Avenida Simón Bolívar y la Avenida Luis Felipe Clement, hasta la Calle Curundú (actual Calle Camino Viejo a Corozal).

CALLE 1a. PEREJIL: Va desde la Avenida Central hasta la Calle José F. de la Ossa (actual Calle 38 Oeste).

CALLE 2a. PEREJIL: va desde la Avenida Central hasta la Calle José F. de la Ossa (actual Calle 39 Oeste).

CALLE COLEGIO JAVIER: va desde la Avenida Central hasta el interior del Colegio Javier.

ARTICULO SEPTIMO: Nómbrase las siguientes calles con el siguiente nombre:

CALLE REPUBLICA DE NICARAGUA: a la Avenida 3a. Sur, que va desde la Calle 23 Este hasta la Calle 24A Este.

CALLE REPUBLICA DE HAITI: a la Avenida 4a. A Sur que va desde la Calle 23 Este hasta la Calle 24A Este.

CALLE REPUBLICA DE BELICE: a la Avenida 5a. B Sur que va desde la Calle 23 Este hasta la Calle 24 Este.

ARTICULO OCTAVO: Llámese con el nombre de **CALLE SANTO TOMAS** al tramo de la Avenida Méjico que se encuentra dentro de los predios del Hospital Santo Tomás, que va desde la Calle 34 este hasta la Calle 37 Este, por ser discontinuo (geométricamente) de la Avenida Méjico y por ser una Calle de circulación interna del Hospital.

ARTICULO NOVENO: Llámese con el nombre de **CALLE CRISTO REY** a la Calle que va de Calle 37 Este a Calle 38 Este (entre Avenida Justo Arosemena

y Avenida Chile) por ser discontinuo de la Avenida Méjico y próximo a la Iglesia Cristo Rey.

ARTICULO DECIMO: Llámese al tramo final de la Avenida Méjico con el nombre de **CALLE REPUBLICA DE BOLIVIA** pues dicho tramo no es continuación de la Avenida Méjico, y la misma se extiende desde Calle 38 Este hasta Calle 42 Este.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Llámese a las Calles laterales a la Plaza Belisario Porras con los siguientes nombres:

CALLE EL PAUSILLO: va desde la Avenida Perú hasta la Avenida Cuba y es contigua al Registro Civil.

CALLE DE LA CONCORDIA: va desde la Avenida Perú hasta la Avenida Cuba, y es contigua al Ministerio de Relaciones Exteriores.

CALLE LA BASILICA: va desde la Avenida Perú hasta la Avenida Central, entre Calle 33 Este y Calle 34 Este.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Este Acuerdo deroga cualesquiera otras disposiciones anteriores que le sean contrarias.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

H.C. MIGDALIA FUENTES DE PINEDA
Presidenta

H.C. ELIAS A. VIGIL
Vicepresidente

JAIME A. MITROTTI Q.
Secretario

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 18 de marzo de 1994

APROBADO:

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Alcaldesa

EJECUTESE Y CUMPLASE

LIC. ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO N° 23
(De 25 de enero de 1994)

Por el cual se establece la Nomenclatura de las Vías del Corregimiento de Curundú.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

C O N S I D E R A N D O :

Que el Consejo Municipal creó una Comisión para revisar la Nomenclatura de las Calles y Avenidas del Distrito de Panamá, mediante el Acuerdo No.5 de 15 de enero de 1991;

Que la referida Comisión ha presentado a esta Cámara Edilicia su estudio respecto del Corregimiento de Curundú;

Que es importante rendir homenaje a distinguidos educadores, por ejemplo: Fermín Naudeau, Luis Salvat, Nicolás Victoria Jaén, Jephtha Duncan, Melchor Lasso de La Vega;

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: Manténgase los siguientes nombres únicos:

AVENIDA NACIONAL: va desde la Avenida de los Mártires hasta la Avenida Simón Bolívar.

AVENIDA SIMON BOLIVAR: se inicia en la Avenida Nacional y se extiende hasta el Distrito de San Miguelito.

ARTICULO SEGUNDO: Manténgase el nombre único de AVENIDA RICARDO J. ALFARO, la cual se inicia en la intersección con la Avenida Simón Bolívar y la Avenida Manuel Espinosa Batista, y termina en la intersección con la Carretera Boyd Roosevelt en el Distrito de San Miguelito.

ARTICULO TERCERO: Manténgase el nombre único de AVENIDA LUIS FELIPE CLEMENT, en la también conocida como Avenida Frangipani o Avenida 3a. Norte, la cual viene desde el Corregimiento de Ancón, cruza la avenida de los Mártires y termina en su intersección con la Avenida Simón Bolívar.

ARTICULO CUARTO: Llámese la Avenida 4a. Norte con el nombre único de CALLE JUAN DEMOSTENES AROSMENA, por ser un personaje ilustre del Estado Panameño, además, existe un estadio con igual nombre, al cual se llega por esta Calle.

ARTICULO QUINTO: Manténgase los nombres de las siguientes Calles provenientes del Corregimiento de Calidonia con igual denominación:

CALLE M: conocida como Calle 24 Oeste, va desde la Avenida Nacional hasta la Avenida 4a. Norte.

CALLE SANTA CRUZ: conocida como Calle 25 Oeste, va desde la Avenida Nacional, cruza la Avenida LUIS FELIPE CLEMENT y termina sin salida.

CALLE N: Conocida como Calle 26 Oeste; va desde Avenida Nacional, cruza la Avenida 4a. Norte y termina sin salida.

CALLE DR. JOSE M. VASQUEZ: conocida como Calle 27 Oeste; va desde la Avenida Nacional hasta la Avenida 4a. Norte.

CALLE O: conocida como Calle 28 Oeste; va desde la Avenida Nacional, cruza la Avenida 4a. Norte y termina sin salida.

CALLE S: conocida como Calle 30 Oeste va desde Avenida Nacional, hasta la Avenida LUIS FELIPE CLEMENT.

CALLE T: conocida como Calle 31 Oeste, va desde Avenida Nacional hasta Avenida 4a. Norte.

ARTICULO SEXTO: Llámese a la Calle 35 Oeste o Calle Alejandro Duque G., con el nombre único de Calle Alejandro Duque G., la cual une la Avenida Simón Bolívar hasta la Avenida Luis Felipe Clement.

ARTICULO SEPTIMO: Manténgase el nombre único de Calle Cabo Verde a la conocida como Calle 35 A Oeste, que va desde la Avenida Simón Bolívar hasta la Avenida Luis Felipe Clement.

ARTICULO OCTAVO: Llámese la Calle 36 Oeste o Calle Camino a Corozal con el nombre único de CALLE JUAN ANTONIO GUIZADO, la cual viene desde Calidonia, pasa las Avenidas Simón Bolívar y Luis Felipe Clement y continúa hacia el Corregimiento de Ancón.

ARTICULO NOVENO: Llámese a la Calle 57 Oeste, con el nombre único de Calle MELCHOR LASSO DE LA VEGA la cual circunvala los terrenos de la Escuela Secundaria con el mismo nombre, y se inicia y termina en la Avenida Simón Bolívar

ARTICULO DECIMO: Llámese la Avenida 6A Norte con el nombre único de CALLE TOMÁS GUARDIA, por ser una Calle de acceso exclusivo para el Instituto Geográfico Nacional Tomás Guardia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Nómbrase la Calle 61 Oeste o Calle Ira.

Locería con el nombre único de **CALLE FERMIN NAUPEAU**, ya que la misma conduce a un colegio secundario con igual nombre.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Asignase el siguiente nombre único a las Calles correspondientes:

CALLE DEL ESTADIO: Es la Calle diagonal frente a la entrada del Estadio Juan D. Arosemena, une Calle Q con la Avenida 4a. Norte.

CALLE MARIA REINA: se inicia en la Avenida 4a. Norte y da acceso a las viviendas multifamiliares de Curundú.

CALLE LUIS SALVAT: conocida como Avenida 18 Norte, une la Calle 57 Oeste con la Calle 58 Oeste.

CALLE ARTURO DELVALLE HIJO: conocida como Calle 58 Oeste o Calle 4a. Locería, se une a la Avenida Ricardo J. Alfaro y termina sin salida.

CALLE NICOLAS VICTORIA JAEN: conocida como Calle 59 Oeste o Calle 3a. Locería, se une a la Avenida Ricardo J. Alfaro y termina sin salida.

CALLE JEPHIA B. LINON: conocida como Calle 2a. Locería o Calle 60 Oeste; se une a la Avenida Ricardo J. Alfaro y termina sin salida.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Este Acuerdo deroga cualesquiera otras disposiciones anteriores que le sean contrarias.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

H.C. MIGDALIA FUENTES DE PINEDA
Presidenta

H.C. ELIAS A. VIGIL
Vicepresidente

JAIME A. MITROTTI Q.
Secretario

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 18 de marzo de 1994

APROBADO:

EJECUTESE Y CUMPLASE

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Alcaldesa

LIC. ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO N° 24
(De 25 de enero de 1994)

"Por el cual se establece la nomenclatura de las Vías del Corregimiento de **San Felipe**"

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

C O N S I D E R A N D O :

Que el Consejo Municipal creó una Comisión para revisar la Nomenclatura de las Vías del Distrito de Panamá, mediante el Acuerdo No.5 de 15 de enero de 1991;

Que la referida Comisión ha presentado a esta Cámara Edilicia su estudio respecto al Corregimiento de **San Felipe**;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase la llamada Avenida Central o Avenida Séptima Central, con el nombre único de Avenida Central, eliminándose así la nomenclatura de cualquier otro sistema empleado, ya que la misma es el eje neutral o central del Sistema de Nomenclatura Moderna.

ARTICULO SEGUNDO: Prolónguese la denominación Avenida Central hasta su intersección con la Avenida "A", a fin de definir el origen de dicha vía; ya que una Avenida no debe iniciar ni terminar en una calle.

ARTICULO TERCERO: Nómbrase la llamada Avenida "A", o Avenida Rodolfo Chiari o Avenida 8a. Sur, con el nombre único de Avenida "A", por ser el más común.

ARTICULO CUARTO: Nómbrase a la Avenida "B" o Avenida 5a, con el nombre único de Avenida "B" por ser el más común.

ARTICULO QUINTO: Manténgase el nombre único de Avenida Eloy Alfaro.

ARTICULO SEXTO: Elimínase la Nomenclatura de "Avenidas" a las calles restantes paralelas al eje central en base a que no presentan las características que tienen las Avenidas, y llámeselas con el nombre de Calle, adicionándole un nombre propio como se señala a continuación:

NOMENCLATURA ANTERIOR

Avenida 6a.
Avenida 7a. A Sur
Avenida 7a. B Sur
Avenida 8a. Sur
Avenida 9a. Sur

NOMENCLATURA MODERNA REVISADA

CALLE PEDRO J. SOSA.
CALLE JOSE DE OBALDIA.
CALLE PEDRO A. DIAZ.
CALLE VICTORIANO LORENZO.
CALLE DEMETRIO H. BRID.

ARTICULO SEPTIMO: Elimínese la numeración ordinal (de orden) de las Calles y empleése la numeración cardinal como sigue: Calle 1 (Calle Uno), Calle 2 (Calle Dos), Calle 3 (Calle Tres), etc.

ARTICULO OCTAVO: Iniciése la denominación de la Calle 1 Oeste en la Avenida "A" la cual termina en la Plaza de Francia.

ARTICULO NOVENO: Manténgase la numeración de las calles Este y Oeste a excepción de las siguientes calles:

La Calle 10a. Oeste Carlos Clement (entre Avenida Central y Calle Pedro Díaz), se llamará Calle 10 A Oeste

La Calle 10a. Oeste (entre Calle JOSE DE OBALDIA y Avenida "A"), se llamará Calle A Oeste.

La Calle 10a. Oeste (entre Avenida "A" y Calle Victoriano Lorenzo), se llamará Calle 10 B Oeste.

ARTICULO DECIMO: Nómbrase a la Calle corta lateral a la Plaza Simón Bolívar, (Avenida 4a.) como **CALLE ANTONIO JOSÉ DE SUCRE**, la cual une la Calle 3 Este con la Calle 4 Este.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Nómbrase la llamada Calle Chiriquí, con el nombre de Calle Boquete, debido a que el primero fue designado a una calle más significativa en el Corregimiento de Bella Vista.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.-

H.C. MIGDALIA FUENTES DE PINEDA
Presidenta

H.C. ELIAS A. VIGIL
Vicepresidente

JAIME A. MITROTTI G.
Secretario

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 18 de marzo de 1994

APROBADO:

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Alcaldesa

EJECUTESE Y CUMPLASE

LIC. ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 25
(De 1º de febrero de 1994)

"Por el cual se establece la nomenclatura de las
Vías del Corregimiento de Pueblo Nuevo"

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O

Que el Consejo Municipal creó una Comisión para revisar la nomenclatura de las calles y avenidas del Distrito de Panamá, mediante el Acuerdo No.5 de 15 de enero de 1991.

Que la referida Comisión ha preparado a esta Cámara Edilicia su estudio, respecto del Corregimiento de Pueblo Nuevo.

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: Manténgase los nombres únicos de las siguientes vías principales:

1. AVENIDA CENTRAL-ESPAÑA: Corresponde al eje central del sistema, el cual viene del Corregimiento de San Francisco y Bella Vista y continúa hacia Río Abajo.
2. AVENIDA SIMON BOLIVAR: Viene de los Corregimientos de Bethania y Bella Vista y continúa hacia el Distrito de San Miguelito.
3. AVENIDA FERNANDEZ DE CORDOBA: Se inicia en la Avenida Central-España y cruza la Avenida 12 de Octubre y termina en la Calle 100 Oeste, límite de San Miguelito.
4. AVENIDA 12 DE OCTUBRE: Se inicia en la Avenida Central-España y termina en la intersección de la Avenida Simón Bolívar.
5. AVENIDA MONTE OSCURO: Se inicia en la Avenida Simón Bolívar, se le une a la Avenida Fernández de Córdoba y continúa hacia la Avenida Central-España. Conocida como Calle 100 Oeste.

ARTICULO SEGUNDO: Manténgase los nombres únicos de las siguientes calles:

1. CALLE 64 Oeste: va desde la Avenida Fernández de Córdoba hasta la Avenida Simón Bolívar, Sector de Vista Hermosa.
2. CALLE FELIPE PATIÑO: Va desde la Avenida Fernández de Córdoba circunvala cruzando la Calle 64 Oeste y se une nuevamente a la Avenida Fernández de Córdoba. Formada por las conocidas Avenidas 4A Norte y la Calle 64 A Oeste, Sector de Vista Hermosa.
3. CALLE FRANCISCA MONTERO: Va desde la Avenida Fernández de Córdoba hasta la Calle 3A Norte. Conocida como Calle 66A Oeste, Sector de Vista Hermosa.
4. CALLE FRANCISCA DE SOLANILLA: Va desde la Avenida Fernández de Córdoba hasta la Avenida 3A Norte. Conocida como Calle 67A Oeste, Sector de Vista Hermosa.
5. CALLE HERACLIO HERNANDEZ: Va desde la Avenida Fernández de Córdoba hasta la Avenida Simón Bolívar. Conocida como Calle 68A Oeste, Sector de Vista Hermosa.
6. CALLE JOSE MOLA ITURRALDE: Une la Avenida Fernández de Córdoba con la Avenida Simón Bolívar. Conocida como Calle 68 1/2A Oeste, Sector de Vista Hermosa.
7. CALLE JORGE A. ZARAK: Va desde la Avenida Central-España hasta la Avenida Fernández de Córdoba. Conocida como Calle 66 Oeste.
8. CALLE GERVASIO GARCIA: Va desde la Avenida 1B Norte hasta la Avenida 4A Norte o La Pulida, conocida como Avenida 4C Norte y adicionarle el tramo conocido como Avenida 1B Norte y Calle 67 Oeste, Sector de La Loma.
9. CALLE DEL IPA: Va desde la Avenida Central-España hasta la Avenida 12 de Octubre. Conocida como Avenida 3A Norte.
10. CALLE LA PULIDA: Va desde la Avenida Fernández de Córdoba, cruza la Avenida 12 de Octubre, continuando hacia el Corregimiento de Río Abajo. Conocida como Avenida 4A Norte Amílcar Cabral.
11. CALLE 81 OESTE: Va desde la Avenida Central España hasta la Avenida 1/2D Norte, Sector de La Pradera.
12. CALLE 82 OESTE: Va desde la Avenida Central-España hasta la Calle 81 Oeste. Sector de La Pradera.
13. CALLE 83 OESTE: Va desde la Avenida Central-España hasta la Avenida 4A Norte o Avenida La Pulida.
14. CALLE ALICE STONE: Va desde la Avenida 4A Norte hasta la Avenida Fernández de Córdoba. Conocida como Calle 83A Oeste y agregarle la Calle de entrada a la Urbanización Villa Lucena.
15. CALLE DON HIGINIO ARAUZ: Va desde la Avenida Fernández de Córdoba, cruza la Avenida 12 de Octubre y continúa hasta unirse nuevamente a la Avenida Fernández de Córdoba. Conocida como Avenida 6C Norte.
16. CALLE DEL NEGRO: Va desde la Avenida Fernández de Córdoba, se le une la Calle 90A Oeste y termina sin salida. Conocida como Calle 85C Oeste, sector Nidia Endara.

17. CALLE JOSE DIBULAY: Va desde la Calle 82A Oeste hasta la Avenida 6C Norte. Compuesta por las Conocidas Avenidas 5. 1/2 Norte y la Calle 81B Oeste y adicionales la Avenida 6 1/2C Norte para terminar en la Avenida 6C Norte.

ARTICULO TERCERO: Asignase el siguiente nombre propio a la correspondiente vía, debido a que actualmente poseen nomenclatura numérica que resulta ser conflictiva e imposible de mantener en secuencia.

1. AVENIDA RICARDO MIRO: Viene desde el Corregimiento de Bella Vista, cruza la Avenida 4ta Norte y termina en la Calle 66 A Oeste. Conocida como Avenida 2ª Norte, Sector Vista Hermosa.
2. CALLE ASIA : Une la Avenida Central-España con la Avenida Fernández de Córdoba. Conocida como Avenida 1ra. Norte, Vista Hermosa.
3. CALLE OCEANIA: Va desde la Avenida 4ª A-Norte hasta la Calle 68 A Oeste. Conocida como avenida 3A Norte, Vista Hermosa.
4. CALLE YUTE: Cruza la Calle 64 Oeste y termina sin salida en ambos extremos. Conocida como Avenida 8C Norte, Vista Hermosa.
5. CALLE EL CAÑAMO: Se inicia en la Avenida Simón Bolívar, cruza la Calle 64 Oeste y termina sin salida. Compuesta por las conocidas Calle 63 Oeste y Avenida 9C Norte Vista Hermosa.
6. CALLE LA FLORIDA: Se inicia y termina en la Avenida Simón Bolívar, circunvalando la Urbanización La Florida. Conocida como Calle 69 Oeste.
7. CALLE LAS ANANAS: Se inicia en la Calle 66 Oeste y corresponde a la Calle Principal de la Urbanización San Fernando.
8. CALLE LAS ARTEMISAS: Es la primera Calle de la Urbanización San Fernando que corta la vía principal.
9. CALLE ADONIS: Es la segunda Calle de la Urbanización San Fernando que corta la vía principal.
10. CALLE MADERA DE SANTO: Se inicia en la Calle 66 Oeste y termina sin salida.
11. CALLE LA LOMA: Une la Avenida Central-España con la Avenida 1B Norte. Conocida como Calle 68 Oeste.
12. CALLE AFRICA: Se inicia en la Avenida 1B Norte y termina en la Calle 79 Oeste. Compuesta por la conocida Calle 69 Oeste y un tramo de la Avenida 2B Norte.
13. CALLE LOS FILONDROS: Une la Calle 67 Oeste con la Calle 69 Oeste. Conocida como Avenida 2B Norte (un tramo).
14. CALLE LAS SETAS: Se inicia en la Calle 67 Oeste y termina en una rotonda de retorno. Conocida como Avenida 3B Norte.
15. CALLE LOS CIRIOS: Se une a la Calle 79 Oeste y termina sin salida, paralela a la Avenida 2B Norte.
16. CALLE LOS LIENZOS: Se inicia en la Avenida Central-España y termina sin salida. Conocida como Avenida 1C Norte.
17. CALLE LOS ARCES: Se inicia y termina en la Avenida 3 Norte. Compuesta por las conocidas Calle 77 Oeste, Avenida 3C Norte y Calle 78 Oeste.

18. CALLE GEORGE WESTERMAN: Se inicia en la Avenida Central-España y cruza la Calle Gervasio García, atraviesa la Urbanización Doña Villa y termina en la Calle 77 Oeste o Avenida La Pulida o Avenida Amílcar Cabral. Conocida como Calle 79 Oeste.
19. CALLE LOS SAUCES: Se inicia y termina en la Calle 79 Oeste Conocida como Calle 78 1/2 Oeste.
20. CALLE PALO DE ROSA: Une la Avenida 12 de Octubre con la Calle 79 Oeste, Conocida como Ave 2C. Norte.
21. CALLE CAÑA FISTULA: Se inicia en la Avenida 2C. Norte, continúa cruzando la misma Avenida 2C Norte y termina sin salida. Compuesta por las conocidas Calle 79 1/2 Oeste, avenida 2 1/2C Norte y Calle 80 Oeste.
22. CALLE LOS COPETES: Corresponde a la Calle interna circunvalación de la Urbanización Miramar.
23. CALLE EL TREBOL 1, EL TREBOL 2 Y EL TREBOL 3: Corresponde respectivamente a las tres Calle cortas sin salida que se unen a la Avenida 12 de Octubre, en la Urbanización Reparto Altos de las Sábanas.
24. CALLE LOS ESPINOS: Une la Avenida 3 Norte con la Calle 77 Oeste o Avenida La Pulida. Conocida como Avenida 79B Oeste.
25. CALLE LAS LLANTEN: Se inicia en la Calle 79B Oeste y termina sin salida. Conocida como Avenida 3 1/2D Norte.
26. CALLE LOS EUCALIPTOS: Se inicia en la Calle 79B Oeste y termina sin salida. Conocida como Avenida 3aD Norte.
27. CALLE LOS EUCALIPTOS: Se inicia en la Calle 77 Oeste y termina sin salida. Va en su primer tramo paralela a la Avenida 12 de Octubre, Urbanización Hato Pintado.
28. CALLE LOS SECOYAS: Une la Calle 77 Oeste con la Avenida 12 de Octubre. Conocida como Ave 5C Norte.
29. CALLE LOS CAMPECHES: Se une la Avenida 5C Norte. Conocida como Calle 80 1/2 Oeste.
30. CALLE LOS LAURELES: Une la Avenida 5C Norte con la Avenida 6C Norte. Conocida como Calle 78A Oeste.
31. CALLE LOS COQUILLOS: Se inicia en la Calle 77 Oeste y termina sin salida. Ubicada entre Calle 79B Oeste y Avenida 4C Norte.
32. CALLE MADRE SELVA: Corresponde a la Calle de entrada a la Urbanización Los Guayacanes, que se inicia en la Avenida 4 Norte.
33. CALLE LOS CACTOS: Corresponde a la otra Calle sin salida de la Urbanización los Guayacanes, que se une a la Calle de entrada de la misma.
34. CALLE LOS COCOTEROS: Corresponde a la Calle interna de la Urbanización Reparto La Colina, La cual se inicia en la Calle 82 Oeste.
35. CALLE LOS ABETOS: Corresponde a la primera Calle sin salida que se inicia en la Calle 83 Oeste, entrando por la Avenida Central-España.

36. CALLE LOS EBANOS: Corresponde a la segunda Calle sin salida que se inicia en la Calle 83 Oeste, entrando por la Avenida Central-España.
37. CALLE LOS ENCINAS: Se inicia en la Avenida 12 de Octubre y termina sin salida. Conocida como Avenida 1D Norte.
38. CALLE LAS PASARENAS: Va desde la Avenida 1D Norte hasta la Avenida 4D Norte. Conocida como Calle 80C Oeste.
39. CALLE LOS AJONJOLIES: Corresponde a la Calle sin salida que une a la Calle 80C Oeste.
40. CALLE LOS JENGIBRES: Se inicia en la Avenida 1D Norte y termina sin salida. Conocida como Calle 80F Oeste.
41. CALLE LOS ABEDULES: Corresponde a la Calle sin salida que se une a la Calle 80F Oeste. Conocida como Calle I.
42. CALLE NOGALES: Va desde la Avenida 12 de Octubre hasta la Calle 82A Oeste. Conocida como Avenida 4A.D Norte.
43. CALLE LOS ALHELIES: Une la Avenida 4A Norte con la Avenida 4A D Norte. Conocida como Calle 81A Oeste.
44. CALLE LA PRIMAVERA: Va desde la Avenida 4a Norte hasta la Avenida Fernández de Córdoba. Conocida como Calle 82 A Oeste.
45. CALLE LOS PINOS: Corresponde a la Calle de entrada a la Urbanización Los Antares, que se une a la Avenida 4a D. Norte.
46. CALLE PINO 1, PINO 2, PINO 3: Corresponden a las tres calles perpendiculares a la Calle de entrada de la Urbanización los Antares, respectivamente.
47. CALLE LOS TECAS: Corresponde a la Calle sin salida y que se inicia en la Calle 82A Oeste, entre Avenida 5 1/2C Norte y Avenida 4D Norte.
48. CALLE LAS TURBERAS: Corresponde a la Calle sin salida y que se inicia en la Calle 82A Oeste, entre Avenida 4aD Norte y Avenida 5D Norte.
49. CALLE LAS HIEDRAS: Se inicia en la Calle 82A Oeste, Cruza la Calle 83A Oeste y continúa hacia el Corregimiento de Río Abajo. Conocida como Ave 5D Norte.
50. CALLE LAS VERBENAS: Corresponde a la Calle de entrada a la Urbanización El Rocío, la cual se inicia en la Avenida 5D Norte y termina sin salida.
51. CALLE LAS AVELLANAS: Va desde la Avenida Fernández de Córdoba hasta la Avenida 6C Norte. Conocida como Calle 82B Oeste.
52. CALLE LOS ANIS: Corresponde a la Calle sin salida que se une a la Calle 82B Oeste. Conocida como Calle 82 1/2 C Oeste.
53. CALLE LOS FILODENDROS: Une la Avenida Fernández de Córdoba con la Avenida Simón Bolívar. Conocida como Calle 80B Oeste.
54. CALLE LA CUARESMERA: Va desde la Avenida Simón Bolívar hasta la Avenida Santa Elena. Conocida como Calle 81C Oeste.
55. CALLE LOS LINOS: Une la Avenida Simón Bolívar con la Calle 81C Oeste. Conocida como Calle 80 1/2B Oeste.

56. CALLE LOS ALAMOS: Se inicia en la Avenida Fernández de Córdoba y termina sin salida cerca del Cementerio de Pueblo Nuevo,. Conocida como Calle 82C Oeste.
57. CALLE LAS GROSELLAS: Une la Avenida Fernández de Córdoba con la Avenida Simón Bolívar. Conocida como Calle 82D Oeste.
58. CALLE LOS BONGO CEIBAS: Se inicia en la Fernández de Córdoba y termina sin salida, ubicada entre Avenida 6C Norte y Calle 82A Oeste (al frente).
59. CALLE LAS HAYAS: Se inicia en la Fernández de Córdoba y termina sin salida. Conocida como Calle 83 C Oeste.
60. CALLE LOS CABIMOS: Se inicia en la Avenida Fernández de Córdoba y termina sin salida. Conocida como Calle 84 C Oeste.
61. CALLE LOS CAFETOS: Va desde la Avenida Fernández de Córdoba hasta la Calle 85C Oeste. Conocida como Calle 87C Oeste.
62. CALLE DEL RINCON: Va desde la Avenida Fernández de Córdoba hasta la Avenida 8E Norte. Conocida como Calle 90A Oeste.
63. CALLE LOS CATIVOS: Se inicia en la Calle 85C Oeste y termina sin salida. Conocida como Avenida 8D Norte.
64. CALLE LOS CAOPOS: Une la Calle 85C Oeste con la Calle 90A Oeste. Conocida como Avenida 8E Norte.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo deroga cualquiera otras disposiciones anteriores que sean contrarias.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá a los días del mes de
de mil novecientos noventa y cuatro.

H.C. MIGDALIA FUENTES DE PINEDA
Presidenta

H.C. ELIAS A. VIGIL
Vicepresidente

JAIME A. MITROTTI Q.
Secretario

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 18 de marzo de 1994

APROBADO:

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Alcaldesa

EJECUTESE Y CUMPLASE

LIC. ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 26

(De 1º de febrero de 1994)

"Por el cual se establece la nomenclatura de
de las Vías del Corregimiento de Río Abajo".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O

Que el Consejo Municipal creó una comisión para revisar la nomenclatura de las Calles y Avenidas del Distrito de Panamá, mediante el Acuerdo No.5 de 15 de enero de 1991.

Que la referida Comisión ha presentado a esta Cámara Edilicia su estudio respecto del Corregimiento de Río Abajo.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Manténgase los nombres únicos de las siguientes Vías principales.

1. **Avenida Central-España:** Corresponde al eje central del sistema, el cual viene del Corregimiento de Pueblo Nuevo separa el Corregimiento de Parque Lefevre y el corregimiento de Río Abajo.
2. **Avenida La Pulida:** va desde la calle 83 A Oeste, pasa por las Calles 85 Oeste, Calle 86 Oeste, hasta la Calle 98 Oeste, continúa hacia la intersección de la Avenida Monte Oscuro hasta la intersección con la Vía Domingo Díaz.
3. **Avenida Fernández de Córdoba:** viene del Corregimiento de Pueblo Nuevo, pasa por Calle 83 A Oeste, pasa por la Calle del Rincón, continúa hasta llegar a la Avenida de Monte Oscuro.
4. **Avenida Monte Oscuro:** viene del Corregimiento de Nuevo, viene desde la intersección de la Avenida Simón Bolívar hasta llegar a la intersección de la Avenida La Pulida y sigue para terminar en la Avenida Central-España.
5. **Avenida Cincuentenario:** viene del Corregimiento de Parque Lefevre, cruza la Avenida Central España y termina en la Avenida Domingo Díaz.

ARTICULO SEGUNDO: Manténgase la nomenclatura numérica en las siguientes Vías.

1. **Calle 83 Oeste:** va desde la avenida La Pulida hasta la 8 A-Norte.
2. **Calle 83 Oeste Bis:** Une la Avenida 5 Norte ó Avenida 14, pasa la Avenida 4-1/2 A-Norte, hasta la Avenida 4A-Norte.
3. **Calle 84 Oeste:** Calle sin salida que empieza en la Avenida Central-España.
4. **Calle 84 Oeste Bis:** une la Avenida 8 Norte ó Avenida 14 hasta la Avenida La Pulida.
5. **Calle 85 Oeste:** va desde la Avenida Central-España, cruza la Avenida la Pulida y termina sin salida. Conocida como Calle 4.
6. **Calle 85 A Oeste:** va desde la Avenida La Pulida para terminar sin salida. Conocida como Calle 85A-Oeste.
7. **Calle 86 Oeste:** va desde la Avenida Central-España, cruza la Avenida La Pulida, para terminar en la Avenida 6 Norte.
8. **Calle 87 Oeste:** va desde la Avenida Central España para terminar sin salida.
9. **Calle 87 Oeste Bis:** va desde la Calle de la Urbanización El Porvenir para terminar sin salida. Conocida como Calle 86 A-Oeste Urbanización El Progreso No.2 .
10. **Calle 88 Oeste:** va desde la Avenida Central-España, cruza la Avenida La Pulida, pasa por la Calle 80 1/2 Oeste y termina en la Calle de la Urbanización El Porvenir.

11. Calle 89 Oeste: va desde la Avenida Central España, cruza la Avenida La Pulida para terminar sin salida en La Urbanización El Progreso.
12. Calle 90 Oeste: va desde la Avenida Central-España, hasta la Avenida La Pulida.
13. Calle 90 Oeste Bis: va desde la Avenida La Pulida hasta la Calle 86 A-Oeste de la Urbanización El Progreso No.2. Conocida como Calle 90 1/2 Este.
14. Calle 90 A Oeste: va desde la Calle 90 1/2 Oeste para terminar sin salida. Conocida como Calle 90 B Oeste.
15. Calle 91 A-Oeste: va desde la Avenida Central- España, cruza la Avenida La Pulida, hasta llegar a la Avenida 7A.Norte. Conocida como Calle 10 Norte.
16. Calle 91 Oeste: va desde la Avenida 8A-Norte para terminar sin salida.
17. Calle 92 Oeste: va desde la Avenida Central- España, cruza la Avenida La Pulida, pasa por la Avenida 8A- Norte y termina sin salida. Conocida como Calle 11 y Calle 11 A.
18. Calle 93 Oeste: va desde la Avenida Central España, cruza la Avenida La Pulida, continúa por la Avenida 8A-Norte y termina sin salida. Conocida como Calle 11 1/2 Oeste.
19. Calle 93-A Oeste: va desde la Avenida La Pulida hasta Calle 2da. Urbanización La Rosita. Conocida como Calle 95 Oeste.
20. Calle 94 Oeste: va desde Calle 1- Urbanización La Rosita hasta Calle 2- Urbanización La Rosita. Conocida como Calle A, ó calle 95-A Oeste.
21. Calle 94-A Oeste: va desde Avenida La Pulida hasta Calle 2 de la Urbanización La Rosita. Conocida como Calle 95-E. Oeste.
22. Calle 94 Oeste Bis: va desde la Avenida La Pulida, pasa por la Avenida 8-A Norte y termina sin salida. Conocida como Calle 9 Oeste.
23. Calle 95 Oeste: va desde la Calle 1 hasta Calle 2da. La Rosita. Conocida como Calle B, ó Calle 95-B Oeste.
24. Calle 96 Oeste: va desde la Avenida Central-España, hasta la Avenida 4 1/2-B Norte. Conocida como Calle 12.
25. Calle 97 Oeste: va desde Avenida Central-España, hasta la Avenida La Pulida. Conocida como Calle 13.
26. Calle 98 Oeste: va desde la Avenida Central- España, hasta la Avenida La Pulida. Conocida como Calle 14.
27. Calle 99 Oeste: va desde Avenida Central-España, para terminar sin salida. Conocida como Calle 15.
28. Calle 95 Oeste Bis: va desde la Avenida Monte Oscuro hasta la Calle Jesús Nazareno. Conocida como Avenida 10-B Norte.

29. Calle 96 Oeste Bis: va desde la Avenida Monte Oscuro hasta la Calle 97 Oeste o Calle de las Acacias. Conocida como la Avenida 9-B Norte o Calle B.
30. Calle 97 Oeste Bis: va desde la Avenida Monte Oscuro, cruza la Calle de las Acacias para terminar en Calle sin salida. Conocida como Avenida 8-B Norte.
31. Calle 98 Oeste Bis: va desde la Avenida Monte Oscuro, pasa por la Calle 97 B Oeste y Calle 97 Oeste hasta llegar al cruce sin nombre. Conocida como Avenida 7-B norte o Calle C o Calle primera.
32. Calle 99 Oeste Bis: va desde la Avenida Monte Oscuro, hasta la Calle 97 B Oeste transversal #3.
33. Calle 100 Oeste: va desde la Calle E, cruza la Calle 100B hasta llegar a la Calle Arturo Hassan. Conocida como Calle A.
34. Calle 100 A Oeste: Calle sin salida en ambos extremos en la Urbanización Los Josés.
35. Calle 101 Oeste: va desde la Avenida 2-D Norte, cruza la Avenida 3-D Norte, Avenida 4-D Norte y la Calle 103 Oeste para terminar sin salida en la Urbanización El Porvenir #2. Conocida como Calle 17.
36. Calle 102 Oeste: va desde la Avenida Central-España, cruza las Avenidas 2D-Norte, Avenida 3D-Norte, Avenida 4D-Norte hasta terminar sin salida. Conocida como calle 103 Oeste.
37. Calle 103 Oeste: va desde la Avenida Central-España, pasa la Avenida 2D-Norte, Avenida 3D-Norte, Avenida 4D-Norte para terminar sin salida. Conocida como Calle 18.
38. Calle 104 Oeste: va desde la Calle 106-Oeste, da un giro de 90° y termina sin salida. Conocida como Calle 105 Oeste.
39. Calle 105 Oeste: va desde la Avenida Central-España, hasta la Avenida 5D-Norte de la Urbanización Universal.
40. Calle 106 Oeste: va desde Avenida 3-1/2A Norte para terminar sin salida.

ARTICULO TERCERO: Asignase los siguientes nombres propios a las correspondientes vías, debido a que actualmente poseen nomenclatura numérica que resulta ser conflictiva e imposible de mantener secuencia alguna.

1. Calle Río Tataré: Calle que empieza en la Urbanización Cohen, para terminar sin salida. Conocida como Avenida 1 Norte o Avenida 8A.
2. Calle Río Bique: Conocida como Avenida 4A-Norte, va desde Calle 83A-Oeste hasta la Calle 84A-Oeste.
3. Calle Río Caimito: Conocida como Avenida 4 1/2-A Norte ó Calle E, va desde la Calle 83-A Oeste hasta la Calle 83-B Oeste.
4. Calle Río Tapia: Calle sin salida en ambos lados y comunica las Calle 83-B Oeste y Calle 84-A Oeste. Conocida como Avenida 5 Norte o Avenida 14.

5. Calle Dr. Rafael Lasso de la Vega: Va desde la calle 83-A Oeste hasta la Calle 90A Oeste. Conocida como Avenida 6 Norte o Avenida 16.
6. Calle Loma Bonita: Calle de la Urbanización Loma Bonita que se une a la Calle 90A Oeste. Conocida como Avenida 6 1/2 Norte.
7. Calle Río Cabuya: se inicia en la Calle 85 Oeste y termina sin salida. Conocida como Avenida 6 Norte.
8. Calle Las Hiedras: viene desde la Calle 82A Oeste y termina en la Calle 85 Oeste. Conocida como Avenida 5A Norte.
9. Calle El Progreso: va desde Avenida Fernández de Córdoba hasta la Avenida 5-Norte, Conocida como Calle 84B Oeste.
10. Calle El Aguacate: se inicia en la Avenida Fernández de Córdoba, se le une a la Calle W, y termina sin salida. Conocida como Calle A de la Urbanización Altos de Pueblo Nuevo.
11. Calle El Azafrán: va desde la Calle A y termina sin salida. Conocida como Calle B de la Urbanización Altos de Pueblo Nuevo.
12. Calle Maranta: une la Calle 83A, Oeste con la Calle A. Conocida como Calle W de la Urbanización Altos de Pueblo Nuevo.
13. Calle Del Roble: une la Avenida Fernández de Córdoba con la Avenida 7 Norte. Conocida como Calle 86 B Oeste.
14. Calle De La Esperanza: se inicia en la Calle 90A Oeste y termina sin salida. Conocida como Avenida 7 Norte.
15. Calle del Rincón: va desde Avenida Fernández de Córdoba hasta la Calle 90 1/2 Oeste. Conocida como Calle 90A Oeste.
16. Calle Río Las Lajas: va desde la Calle 90A Oeste, hasta la Calle 88A Oeste. Conocida como Calle Principal de la Urbanización El Porvenir.
17. Calle Río Cabra: une la Calle 88A Oeste con Calle 88 Oeste.
18. Calle El Tigre: va desde la Calle 90D Oeste hasta la Calle 90C Oeste. Conocida como Calle 90A Oeste.
19. Calle El Manigordo: va desde la Avenida Fernández de Córdoba hasta la calle 90C Oeste.
20. Calle Las Peperonias: une la Calle 90A Oeste con la Calle 91A Oeste. Conocida como la Avenida 7A Norte.
21. Calle Tagarete: va desde la Calle 91A Oeste hasta la Calle 95C Oeste. Conocida como Avenida 6A Norte.
22. Calle Río Arriba: se inicia en la Calle 95 Oeste y termina sin salida cerca del Río. Conocida como Avenida 2A Norte.
23. Calle Río Abajo: se inicia en la Calle 95 Oeste y termina sin salida cerca del Río. Conocida como Avenida 1A Norte.

24. Calle Río Calobre: se inicia en la Calle 96 Oeste y termina sin salida. Conocida como Avenida 3N.
25. Calle Río Casaya: se inicia en la Calle 96 Oeste y termina sin salida. Conocida como Avenida 2 1/2B Norte.
26. Calle Río Caimitillo: se inicia en la Calle 96 Oeste y termina sin salida. Conocida como Avenida 3B Norte.
27. Calle Jacaranda: se inicia en la Calle 97 Oeste, circunvala cruzando esta Vía nuevamente y termina sin salida compuesta por la Avenida 4 1/2B Norte y Avenida 5B Norte.
28. Calle Río Masambi: se inicia en la Avenida 4 1/2 B Norte y termina sin salida.
29. Calle El Jengibre: se inicia en la Calle 97 Oeste, cruza la Calle 98 Oeste y termina sin salida. Conocida como Avenida 4B Norte.
30. Calle Río Mocambo: se inicia en la Avenida 6B Norte, se le une la Avenida 7B Norte y termina sin salida.
31. Calle Villa Rica: va desde la Avenida 6B Norte (Avenida La Pulida) hasta la intersección de la Avenida Fernández de Córdoba con la Calle 100 Oeste. Conocida como Calle 97 Oeste.
32. Calle Río Sierpe: se inicia en la Calle 99 Oeste y termina sin salida. Conocida como Avenida 1C Norte.
33. Calle Río Palomo: va desde la Calle 97 Oeste hasta la Calle 97A Oeste. Conocida como Transversal 1.
34. Calle Pavo Real: va desde 6B Norte (Avenida La Pulida) hasta la Avenida 73 Norte. Conocida como Calle 97B Oeste.
35. Calle Arturo "Chino" Hassan: va desde la Avenida Monte Oscuro cruza la Avenida San Cristóbal y termina en la Calle 1A. Conocida como Calle 100 C. Oeste.
36. Calle Los Peres: va desde la Avenida Monte Oscuro y termina sin salida. Conocida como Avenida 4C Norte.
37. Calle El Pargo: se inicia en la Avenida 4C Norte y termina sin salida. Conocida como Calle 99B Oeste.
38. Calle La Corvina: se inicia en la Avenida 4C Norte y termina sin salida. Conocida como Calle 99A Oeste.
39. Calle La Trucha: se inicia en la Avenida 4C Norte y termina sin salida. Conocida como Calle 98B Oeste.
40. Calle La Perdiz: va desde la Calle 104 Oeste, se le une la Calle 17 y termina sin salida. Conocida como Avenida 2D Norte.
41. Calle La Torcaza: Va desde la Calle 104 Oeste, cruza la Calle 102 Oeste y termina sin salida. Conocida como Avenida 3A Norte.
42. Calle El Quetzal: Va desde la Calle 104 Oeste, cruza la Calle 102 Oeste y termina sin salida. Conocida como Avenida 4 D Norte.

43. Calle María Auxiliadora: Se inicia en la Calle 102 Oeste y termina en la Avenida San Cristóbal. Conocida como Calle 101 B Oeste.
44. Calle San Pablo: Va desde la Calle A hasta la Avenida San Cristóbal. Conocida como Calle B.
45. Calle San Andrés: Va desde la Calle A hasta la Calle B. Conocida como Transversal.
46. Calle San Ramón: Se inicia en la Transversal y termina sin salida.
47. Calle Santa Isabel: Se inicia en la Avenida San Cristóbal y termina en la Calle 9. Conocida como Calle C.
48. Calle San Carlos: Se inicia en la Avenida San Cristóbal y termina en la marginal. Conocida como Calle 1a.
49. Calle San Juan Bautista: Va desde la Calle A hasta la Calle 1a. Conocida como Transversal 2.
50. Calle Santo Domingo: Va desde la Avenida San Cristóbal hasta la Calle Marginal. Conocida como Calle 2a.
51. Calle San Gabriel: Va desde la Avenida San Cristóbal, circunvala y cruza la Avenida San Cristóbal y termina sin salida. Conocida como Calle 3a y calle Marginal.
52. Calle San Ignacio: se inicia en la Avenida San Cristóbal y termina sin salida opuesta por la Calle 4a y Calle 5a.
53. Calle Santa Lucía: va desde la Calle C hasta la Calle 9a. Conocida como Calle F.
54. Calle San Isidro: Se inicia y termina sin salida, cruzando la Avenida San Cristóbal. Conocida como calle 9a.
55. Calle San Gregorio: se inicia en la Calle F y termina sin salida. Conocida como Calle Transversal.
56. Calle San Luis: Va desde la Calle 9a y termina sin salida. Conocida como Calle G.
57. Calle Universal: se inicia en la Avenida Cincuentenario y termina en una Calle sin nombre. Conocida como Avenida 5A Norte.
58. Calle Cosmos: Calle sin nombre ubicada al final de la Avenida 5A Norte.
59. Calle Villa Gabriela: Se inicia en la Avenida Cincuentenario y termina sin salida. Conocida como Calle de Acceso a los multifamiliares de Villa Gabriela.
60. Calle Río Burunga: Calle Río Limón, Calle Mandinga, corresponde a las Calles laterales de la Urbanización Villa Gabriela.
61. Calle La Floresta: se inicia en la Avenida 2F Norte, termina sin salida. Conocida como Calle 110 A Oeste.
62. Calle Villa Lorena: se inicia en la Avenida 2F Norte, continúa paralela a a la Avenida José Agustín Arango,

circunvala hasta unirse nuevamente a la misma Calle Villa Lorena. Compuesta por las Avenidas 1F Norte y Avenida 1.1/2 F Norte.

63. Calle Marcasa: se inicia en la Avenida 2F Norte, circunvala hasta unirse nuevamente a la Avenida 2F Norte compuesta por las Calles 112 Oeste y 113 Oeste.
64. Calle Marcasa A; Marcasa B; Marcasa C: corresponde a las Calles internas de la Urbanización Marcasa. Conocida como Avenida F Norte, Avenida 4F Norte y Avenida 5F Norte.

ARTICULO CUARTO: Manténgase el nombre propio en las siguientes Vías.

1. **Martín Luther King:** va desde la Calle 83 Oeste, pasa por la Calle 85 Oeste ó Calle 4a hasta Calle 86 Oeste o calle 5a.
2. **Calle Alice Stone:** Va desde la Avenida La Pulida, cruza La Avenida 5 D Norte ó Avenida 15, pasa por la Avenida 6 Norte ó Avenida 16 hasta llegar a la Avenida Fernández de Córdoba.
3. **Calle San Martín de Porres:** va desde la Calle 97 Oeste y termina en la Avenida 8 B Norte. Conocida como Calle 96 A Oeste.
4. **Calle Matías Hernández:** se inicia en la Avenida Central José Agustín Arango, circunvala para interceptar nuevamente la misma Avenida. Conocida como Ave 2 F Norte.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo deroga cualesquiera otras disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los días del mes de
de mil novecientos noventa y cuatro.

H.C. MIGDALIA FUENTES DE PINEDA
Presidenta

H.C. ELIAS A. VIGIL
Vicepresidente

JAIME A. MITROTTI Q.
Secretario

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 18 de marzo de 1994

APROBADO:

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Alcaldesa

EJECUTESE Y CUMPLASE

LIC. ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 34
(De 15 de marzo de 1994)

Por el cual se solicita al Ministerio de Hacienda y Tesoro el traspaso y uso de una área de Playa para construir un Mirador Municipal.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que dentro de las obras municipales, el Municipio de Panamá, tiene proyectado construir un Mirador contiguo al Hotel Plaza Patricia Inn, para lo cual se requiere utilizar una parcela de Playa de veintiún mil ochocientos setenta y dos metros cuadrados con cincuenta centímetros (21,872.50 M2).

Que el área solicitada para la obra municipal está ubicada en el Corregimiento de San Francisco y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca No. 34593, propiedad de la Sociedad Mirador, S.A. y área arrendada a la misma.

SUR: Área de Playa.

ESTE: Finca 2881, Tomo 47, Folio 56, propiedad de Playa Patilla Inc.

OESTE: Playa

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro el traspaso al Municipio de Panamá del área de Playa, con una capacidad superficial de veintiún mil ochocientos setenta y dos metros cuadrados con cincuenta centímetros (21,872.50 M2), ubicados dentro de los siguientes linderos: NORTE: Finca No. 34593, propiedad de la Sociedad Mirador, S.A. y área arrendada a la misma; SUR: Área de Playa; ESTE: Finca 2881, Tomo 47, Folio 56, propiedad de Playa Patilla Inc.; y OESTE: Playa

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la señora Alcaldesa del Distrito de Panamá, para que a nombre y representación legal del Municipio suscriba los documentos a que se refiere el traspaso del bien solicitado en el presente Acuerdo (se acompaña el plano correspondiente).

Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

H.C. EDA VIELKA DE ESPINO
Presidenta

H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ
Vicepresidente

JAIME A. MITROTTI Q.
Secretario

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 22 de marzo de 1994

APROBADO:

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Alcaldesa

EJECUTESE Y CUMPLASE

LIC. ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

Es fiel copia de su original
Jaime A. Mitrotti Q., Secretario General

Panamá, 5 de abril de 1994

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 10 de septiembre de 1993

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS LUCAS LOPEZ T.

ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR EL LICENCIADO BASILIO CHONG GOMEZ EN CONTRA DEL ARTICULO 1399 DEL CODIGO JUDICIAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - Pleno. - Panamá, diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).-

V I S T O S:

El licenciado Basilio Chong Gómez ha presentado advertencia de inconstitucionalidad contra el artículo 1399 del Código Judicial.

Esta advertencia la formuló dentro del juicio de lanzamiento por intruso que le sigue Omayra María Mendoza Aguirre a Mirsa Muñoz Correa, mandante del licenciado Chong Gómez.

Señala el advertidor que dicha norma vulnera los artículos 2, 32, 44 y 52 de la Constitución Nacional.

Admitida la advertencia, se le corrió traslado al Procurador de la Administración, quien mediante Vista Fiscal No. 374 del 27 de julio de 1992 emitió su concepto en cuanto a este negocio.

Devuelto el expediente a esta Corporación, realizados los trámites procesales correspondientes, se procede a dictar la sentencia de mérito, previas las consideraciones siguientes:

En cuanto a la posible violación del principio de separación de los poderes del Estado, contemplado en el artículo 2 de la Constitución Nacional, compartimos el criterio del Procurador de la Administración, cuando señala que el advertidor le da un carácter absoluto y de excesivo rigor a la norma constitucional, cuando es sabido que la separación de los poderes del Estado va ligado a la armónica colaboración y esta última se reglamenta precisamente en las leyes, situación que explica con propiedad el Doctor Dulio Arroyo, cuando a propósito de este principio señala que es imperativo que se de una

armónica colaboración, en los siguientes términos:

1. Dicha colaboración debe ser mutua, recíproca, por razones obvias, y no unilateral...

2. Esta colaboración no se realiza libremente, es decir, cuando un Órgano del Estado le parezca necesaria y conveniente. La misma solo procede en los casos y en la forma en que la Constitución y las leyes expresamente la autoriza. Se trata, pues, de una colaboración sujeta a normas jurídicas, reglamentada, y limitada a los supuestos establecidos por la Constitución y las leyes, lo cual es una aplicación del principio de que en Derecho Público solo se puede hacer lo que las leyes expresamente autorizan.

3. Tal colaboración no es contraria ni nugatoria de los principios de limitación y de separación o distribución de funciones, que la propia Constitución admite, y que son esenciales e indispensables para la existencia, adecuado funcionamiento y operación del Estado de Derecho que la misma consagra. Por el contrario, el principio de colaboración actúa como moderador de

ellos, a fin de lograr la realización de los fines del Estado.

4. El servidor público que se exceda en el ejercicio de las funciones que la Constitución y las leyes le asignan, o que omita ejercerlas, incurre en responsabilidad, y debe ser sancionado por extralimitación de funciones...

5. Aún cuando por razones prácticas, resulta conveniente que dicha colaboración se consagre expresamente en una norma de la Constitución, ello no es absolutamente indispensable para que la misma tenga existencia y vigencia, ya que la propia Carta Fundamental en diversas disposiciones la establece referida a casos concretos. Y es que el principio de la colaboración, en los países democráticos, es un hecho, una realidad, que se da necesariamente, pues de lo contrario surgiría el caos" (Sentido y alcance del Artículo 2º de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972 antes de la reforma introducida en 1993, artículo recogido en el libro Estudios de Derecho Constitucional Panameño. Pág. 139-141). (Resaltado del autor).

El artículo 1399 del Código Judicial forma parte de esa colaboración armónica que debe existir entre los

Organos del Estado, tiene su explicación lógica en el hecho de que el Corregidor de Policía es la primera autoridad dentro de un corregimiento y es a quien se puede recurrir en primera instancia en las comunidades apartadas donde no hay un Tribunal de Justicia. La ley le está autorizando para actuar, por tanto es una delegación legal.

Comparte la Corte, igualmente, el criterio del Procurador de la Administración cuando señala que no hay violación del artículo 32 constitucional, que consagra el debido proceso. Efectivamente, como ha señalado la Corte, el debido proceso consagra tres presupuestos, según los cuales todo proceso debe llevarse a cabo ante autoridad competente, de acuerdo a los trámites de ley y que ninguna persona puede ser juzgada más de una vez por una misma causa. No ve el Pleno como puede el artículo 1399 del Código Judicial violar el debido proceso, si esa norma está delegando competencia en los Corregidores para que ventilen asuntos que tengan relación con lanzamientos.

El artículo 44 constitucional, que consagra la propiedad privada, no puede ser violado por la norma atacada, pues esta última no tiene relación con la propiedad privada, sino con la competencia de los Corregidores en los asuntos de lanzamiento.

Finalmente, la Corte ha sido reiterativa al señalar que el artículo 52 de la Constitución es puramente programática y que no alcanza a proteger derechos subjetivos susceptibles de ser violados y tampoco vemos como puede el artículo 1399 del Código Judicial violar esta norma.

Por tanto, la norma estudiada, artículo 1399 del Código Judicial, no contraviene los artículos 2, 32, 44 y 52, ni ningún otro de la Constitución Nacional.

En consecuencia, la Corte Suprema, PLENO,

administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que **NO ES INCONSTITUCIONAL** el artículo 1399 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE

CARLOS LUCAS LOPEZ T.

RODRIGO MOLINA A.
CARLOS H. CUESTAS G.
JOSE MANUEL FAUNDES
CARLOS E. MUÑOZ POPE

EDGARDO MOLINA A.
FABIAN A. ECHEVERS
MIRTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA
ARTURO HOYOS

YANIXSA YUEN DE DIAZ

Secretaría General Encargada

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 24 de septiembre de 1993

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD presentada por la empresa T.V. FOTO Y ELECTRONICA, S.A. contra las Sentencias FJ-2 de 3 de agosto de 1988, expedida por la Junta de Conciliación y Decisión No. 2; y contra la sentencia de fecha 10 de julio de 1989, dictada por el Tribunal Superior de trabajo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - Pleno. - Panamá, veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).-

V I S T O S:

La sociedad T.V. Foto y Electrónica, S.A., a través de la firma forense Rubio y Rubio, ha promovido proceso constitucional en el cual ha pedido a la Corte Suprema que declare que son inconstitucionales la sentencia PJ2 de 3 de agosto de 1988 dictada por la Junta de Conciliación y Decisión No.2 y la sentencia de 19 de julio de 1989 dictada por el Tribunal Superior de Trabajo dentro del proceso laboral promovido por Ella de Rodríguez contra la Sociedad T.V. Foto y Electrónica, S.A.

La parte demandante sostiene que las dos resoluciones judiciales por ella impugnadas han infringido los artículos 70 y 73 de la Constitución. La primera infracción se produce, según dicha parte, porque la trabajadora demandante en el proceso laboral confesó ante la Fiscalía Auxiliar haber cometido un delito y esta prueba no fue debidamente valorada porque no se pudo entregar a la trabajadora una nota escrita de despido y, por ello, tanto la Junta de Conciliación y Decisión, como el Tribunal

Superior de Trabajo aplicaron el artículo 214 del Código de Trabajo a ese caso. La segunda infracción se produce porque tanto la Junta de Conciliación y Decisión como el Tribunal Superior de Trabajo coartaron el derecho de la empleadora de despedir a la trabajadora por justa causa.

El Procurador General de la Nación emitió concepto sobre la demanda de inconstitucionalidad mediante la Vista No. 15 de 31 de mayo de 1990. En dicho documento el Procurador sostiene, en cuanto a la supuesta violación del artículo 70 de la Constitución Nacional, que "las alegaciones de la parte demandante sobre este particular no se encuentran encaminadas a demostrar la violación formal de esta norma constitucional sino al comentario legal del caso" (a foja 58) y agrega que "la apreciación de evidencias probatorias, como pretende la parte recurrente, no guarda relación en modo alguno, con el artículo 70 de la Constitución Nacional"

El Procurador sostiene que tampoco se ha infringido el artículo 73 de la Constitución porque los tribunales laborales que se pronunciaron sobre el despido tenían competencia para conocer del proceso respectivo.

El Pleno considera que no se han producido las infracciones que la parte demandante le endilga a las dos resoluciones judiciales por ella impugnadas. Ello es así, en primer lugar, porque no alcanza a erigirse en un vicio que produzca la inconstitucionalidad de dos resoluciones judiciales la evaluación de las pruebas que haya hecho un tribunal de trabajo, el cual, además se encuentra vinculado por el artículo 214 del Código de Trabajo en caso de que el despido no se haya notificado por escrito. En el presente proceso constitucional no puede la Corte Suprema entrar a revisar la evaluación de las pruebas efectuadas por los tribunales de trabajo.

En cuanto a la segunda infracción planteada en la demanda es evidente que el artículo 73 de la Constitución que prevé la existencia de una jurisdicción especial de trabajo en nada ha sido afectado por las dos resoluciones judiciales impugnadas, ya que las mismas fueron efectivamente proferidas por tribunales competentes que forman parte de la jurisdicción especial de trabajo.

En consecuencia, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que no son inconstitucionales la sentencia PJ2 de 3 de agosto de 1988, dictada por la Junta de Conciliación y Decisión No.2, ni la sentencia de 10 de julio de 1989, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, dentro del proceso laboral promovido por Ella de Rodríguez contra la Sociedad T.V. Foto y Electrónica, S.A.

NOTIFIQUESE

ARTURO HOYOS

CARLOS LUCAS LOPEZ
EDGARDO MOLINO MOLA
FABIAN A. ECHEVERS
MIRTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA

RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANEL FAUNDES
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

CARLOS HUMBERTO CUESTAS G.
Secretario General

FE DE ERRATA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 29 de septiembre de 1993

Por falla de impresión en la Gaceta Oficial Nº 22.517 del 18 de abril de 1994, el Fallo del 29 de septiembre de 1993 en su último párrafo dice:

Por las razones anteriores, la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que los artículos 2 y 3 de la Resolución Nº 1 de Sala de Acuerdo Nº 9, de 6 de mayo de 1991, dictados por el Tribunal Electoral, NO SON

Debe decir:

Por las razones anteriores, la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que los artículos 2 y 3 de la Resolución Nº 1 de Sala de Acuerdo Nº 9, de 6 de mayo de 1991, dictados por el Tribunal Electoral, NO SON INCONSTITUCIONALES.

Notifíquese publíquese en la Gaceta Oficial.

RAUL TRUJILLO MIRANDA

CARLOS H. CUESTAS G.
LUIS CERVANTES DIAZ
ARTURO HOYOS
RODRIGO MOLINA A.

JOSE MANUEL FAUNDES
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ
EDGARDO MOLINO MOLA

YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaria General Encargada

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE VENTA Y CANCELACION
Panamá, 11 de abril de 1994
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Código de Comercio, Artículo 777, comunico al público, que he vendido mi negocio denominado "MERCADO CRIOLLO" de Calidonia, Calle 21, con R.U.C. 8-31-686, y Licencia Comercial Tipo B # 9840, a la Sociedad Denominada Inversiones Chew, S.A.
L-306.630.32
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo Nº 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **CANTINA YEE**, ubicada en Calle 10 Avenida Justo Arosemena No. 101.51, ciudad de Colón.
WU YI MING
Cédula No. N-17-903
Comprador
Colón, 8 de abril de 1994.
L-306.196.77
Segunda publicación

AVISO
Por este medio, se hace del conocimiento público, que mediante el Artículo 777, del Código de Comercio se cancela la Licencia Comercial Tipo B, Registro B, Nº 12560, expedida a favor de José Dolores Castillo Mendieta, inscrita en el Registro Comercial: Toma 25, Folio 174, Asiento 1, de establecimiento denominado **ALL-NEAMIENTO CASTILLO**, donde pasa de persona Natural a Persona Jurídica.
L-306.828.24
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, el señor Mártir Ascanio Núñez Quintero, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 9-111-2754, vende a la Sociedad denominada **SERVICIOS DE RADIO, S.A.**, el establecimiento denominado **SERVICIOS DE RADIO**.
L-117541
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública No. 2297 de 31 de marzo de 1994, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 239833, Rollo 41930, Imagen 0078, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad Anónima denominada **NORTHERN ROCK PROPERTIES, INC.**
L-307.057.61
Primera publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de Oposición No. 2913 a la solicitud de registro de la marca de Fábrica "ZEBU" No. 062072, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad INDUSTRIAS A. & P., S.A., señora ROSAURA MENESES DE BERNA, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2913, contra la solicitud de registro de la marca de Fábrica ZEBU distinguida con el No. 062072, en Clase 25, incoada por la sociedad INNOVACION INTERNACIONAL ZONA LIBRE S.A., a través de su apoderado especial Licenciado ABRAHAM SOFER BALD.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término se le nombrará un defensor de ofente con quien se continuará el juicio hasta el final.
Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 7 de abril de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para publicación.
L-306.975.10
Segunda publicación

de parte interesada para publicación.
LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría legal
Es copia auténtica de su original Panamá, abril 7 de 1994
Director
L-306.975.10
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de Oposición No. 2979 a la solicitud de registro de la marca de Fábrica "F.C.C. COLLECTION", No. 061528, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad FUOR CLOTHING COMPANY, S.A. ZAHIE CHAYO DE GUINDI, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2979, contra la solicitud de registro de la marca de Fábrica "F.C.C. COLLECTION", distinguida con el No. 061528, en Clase 25, incoada por la sociedad INNOVACION INTERNACIONAL ZONA LIBRE S.A.,

a través de su apoderado especial Licenciado ABRAHAM SOFER BALD.
Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término se le nombrará un defensor de ofente con quien se continuará el juicio hasta el final.
Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 8 de abril de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DEISY M. HERRA
Secretaria Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original Panamá, abril 8 de 1994
Director
L-306.975.60
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de Oposición No. 2457 a la solicitud de registro de la marca de Fábrica "BEST BLUE CLASSIC", No. 058672, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

JEANS DE PANAMA, S.A., señor JOSEPH OVADIA TIBI, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2457, contra la solicitud de registro de la marca de Fábrica BEST BLUE CLASSIC, distinguida con el No. 058673 en Clase 25, incoada por la sociedad **SECOND IMAGE LIMITED** a través de sus apoderados especiales la firma forense ICAZA GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término se le nombrará un defensor de ofente con quien se continuará el juicio hasta el final.
Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 7 de abril de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para publicación.
LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DEISY M. HERRA
Secretaria Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original Panamá, abril 7 de 1994
Director

L-306.722.19
Segunda publicación
EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de Oposición No. 2433 a la solicitud de registro de la marca de Fábrica "BEST BLUE CLASSIC", No. 058672, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad EDWIN JEANS DE PANAMA, S.A. señor JOSEPH OVADIA TIBI, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2433, contra la solicitud de registro de la marca de Fábrica BEST BLUE CLASSIC, distinguida con el No. 058672, en Clase 25, incoada por la sociedad **SECOND IMAGE LIMITED**, a través de sus apoderados especiales ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.
Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término se le nombrará un defensor de ofente con quien se continuará el juicio hasta el final.
Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e

Industrias, hoy 7 de abril de 1994; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada

para publicación. LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE Funcionario Instructor

DEISY M. DE HERRERA Secretaria Ad-Hoc. OLARTE Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal Es copia auténtica de su original.

Panamá, abril 7 de 1994. Director L-306.721.38 Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria Región Nº 5, Panamá Oeste EDICTO Nº 052-DRA-94 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que la señora AGRIPINA RODRIGUEZ VEGA Y OTROS, vecina de TOSANTO, Corregimiento de SORÁ, Distrito de CHAME, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-216-2519, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-136-92 según Plano aprobado 803-11-10771 la adjudicación a título oneroso de DOS parcelas de tierra estatal...

PARCELA NÚM. 14 Has + 4622 91 M2. NORTE Terrenos de Rafael Otero y camino a Manglarito y Tabaco. SUR Terrenos de Marina Hernández y Reyes Medina Barba. ESTE Terrenos de Manuel Navarro. OESTE Terrenos de Carmelo Moreno y sembradío existente. PARCELA NÚM. 14 Has + 3922 02 M2. NORTE Terrenos de Jorge Navarro y Manuel Navarro. SUR Camino a Manglarito y a Tabaco y Tabaco Chir.

ESTER Terrenos de Cuervo Navarro y Jorge Navarro. OESTE Terrenos de Rafael Otero. Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía de CHAME en la Corregiduría de SORÁ y en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 7 días del mes de mayo de 1993. TEC JOSÉ I. CHAVEZ Funcionario Sustanciador ENIDA DONOSO ATENCIO Secretario Ad-Hoc. L-03242 Unica publicación R. MINISTERIO DE DESARROLLO

como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capiro, a los 11 del mes de abril de 1994. SR. RAUL GONZALEZ Funcionario Sustanciador ROSALINA CASTILLO Secretaria Ad-Hoc. L-307.190.45 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO Nº 151-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER. Que ARCEÑO CORNEJO, vecino de LOS CORRALES, Distrito de SAN FRANCISCO, portador de la cédula No. 9-112-394 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-10-33 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 15 Has + 4282 91 M2, ubicada en LOS CORRALES, Corregimiento CASIGERA, Distrito SAN FRANCISCO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Soratana Barba y Ramón Hernández SUR: Colerita de Lara que conduce de San Rafael a los Corrales ESTE: Ramón Hernández OESTE: Juan Bautista Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SAN FRANCISCO, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 10 días del mes de mayo de 1993. TEC JOSÉ I. CHAVEZ Funcionario Sustanciador ENIDA DONOSO

mayo de 1993. TEC. JOSÉ I. CHAVEZ Funcionario Sustanciador ENIDA DONOSO ATENCIO Secretario Ad-Hoc. L-02073 Unica publicación R. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO Nº 130-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER. Que PACIFICO SANCHEZ SANTAMARIA, vecino de LOS ALGARROBOS, Distrito de SAN ACO, portador de la cédula No. 9-37-616 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-9281 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 18 Has + 8781 99 M2, ubicada en EL CARPAISCO, Corregimiento LA PEÑA, Distrito SAN ACO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Pacifico Sánchez y sus herederos SUR: Sr. Martín Chaurín y Guadalupe Los Muños ESTE: Pacifico Sánchez OESTE: Pascando Moreno

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SAN ACO en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 7 días del mes de mayo de 1993.

TEC JOSÉ I. CHAVEZ Funcionario Sustanciador ENIDA DONOSO ATENCIO Secretario Ad-Hoc. L-03259 Unica publicación R. MINISTERIO DE DESARROLLO

ATENCIO Secretario Ad-Hoc. L-03242 Unica publicación R. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO Nº 142-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER: Que CATALINO MUÑOZ RODRIGUEZ Y OTROS vecino de SAN MARCELO, Distrito de CAÑAZAS, portador de la cédula No. 9-114-548 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-9974 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 38 Has + 2433 86 M2, ubicada en SAN MARCELO, Corregimiento SAN MARCELO, Distrito CAÑAZAS, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Trinidad Muñoz y Ego Muñoz SUR: Amador Medina ESTE: Sucesores de Wenceslao Muñoz OESTE: Catalino Muñoz

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de CAÑAZAS, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 7 días del mes de mayo de 1993.

TEC JOSÉ I. CHAVEZ Funcionario Sustanciador ENIDA DONOSO ATENCIO Secretario Ad-Hoc. L-03259 Unica publicación R. MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO Nº 139-93 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER: Que MILCADES CABALLERO RODRIGUEZ, vecino de LOS CERROS, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-123-1567 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8945 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 11 Has. + 2,981.99 M2, ubicada en LOS CERROS, Corregimiento CABECERA, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Cecilio Gómez SUR: Severo Domínguez ESTE: Diógenes de la Rosa Caballero M. OESTE: Sucesores de 10 00 metros de ancho a otros lados.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 7 días del mes de mayo de 1993.

TEC JOSÉ I. CHAVEZ Funcionario Sustanciador ENIDA DONOSO ATENCIO Secretario Ad-Hoc. L-03266 Unica publicación R.